

ESTADO No. 049
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería,

HACE SABER

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy **17 de JULIO del 2018**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO PARCU	1232	SOCIEDAD INVERSIONES NAMASTE S.A.	13/7/2018	1232	<p>ARTÍCULO PRIMERO: REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PARCU- 0755 del 6 de julio de 2018 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 221R, de conformidad con la Resolución No. 319 de 2017 de la Agencia Nacional de Minería y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. 221R, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.</p> <p>ARTÍCULO TERCERO: Se determina que el título se encuentra al día con las obligaciones contractuales.</p> <p>ARTÍCULO CUARTO: ACOGER el concepto técnico PARCU No. 0755 de fecha 06 de julio del 2018.</p> <p>ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.</p>
AUTO PARCU	04-016-2001 HBWK-07	CARBONES LA LONDRA LTDA	16/7/2018	1233	<p>ARTICULO PRIMERO: INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero N° 04-016-2001 (HBWK-07), fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0676 de fecha 18 de junio de 2018; el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO: IMPONER MEDIDA DE SEGURIDAD dentro del área del Contrato en Virtud de Aporte N° 04-016-2001 (HBWK-07), consistente en "Retirar el personal de la diagonal 2 nivel 1 hasta tanto las</p>

EST-VSC-PARCU-049

				<p>condiciones de O₂ y CO₂ se restablezcan a su VLP", por recomendación del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0676 de fecha 18 de junio de 2018.</p> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>IMPLEMENTAR la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área y vías de acceso y botadero.</i> • <i>encofrar en concreto las bocaminas del contrato.</i> • <i>instalar abcisado en inclinados y niveles.</i> • <i>construir tabique en mampostería en la unión de las minas La Esperanza y La Londra.</i> • <i>estabilizar y revegetalizar los botaderos actuales</i> <p>ARTICULO CUARTO: REQUERIR al titular minero para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0676 de fecha 18 de junio de 2018; dentro de los plazos otorgados de la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a su notificación.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Implementar ventilación mecanizada a través del inclinado 3, diagonal y labores conexas, al igual que el inclinado 2 y nivel 2, garantizando el funcionamiento de los ventiladores en los turnos. <u>Plazo otorgado: (60) días.</u></i> • <i>Se debe reforzar toda el área de influencia de la bocamina del inclinado 3. <u>Plazo otorgado: (60) días.</u></i> • <i>Se debe elaborar un plan de reforzamiento, ensanche y construcción de nichos a lo largo del inclinado 3. <u>Plazo otorgado: (60) días.</u></i> • <i>En el nivel 2 Se debe continuar con ensanche y reforce. <u>Plazo otorgado: (60) días.</u></i> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades según los plazos otorgados en el acta.</p> <p>ARTICULO QUINTO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0676 de fecha 18 de junio de 2018; en el término de treinta (30) días, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto</p>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-049

				<p>administrativo, el titular deberá allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se debe evidenciar la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> ○ Continuar con seguimiento control y supervisión del programa de sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> ○ Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ○ Con respecto a la parte ambiental se debe seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ○ Se recomienda DAR Cumplimiento Estricto al Plan de Sostenimiento y Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ○ Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ○ Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ○ CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado. <u>Plazo Otorgado: Permanente.</u> ○ El explotador debe realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u>
--	--	--	--	--

EST-VSC-PARCU-049

					<ul style="list-style-type: none"> ○ Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> ○ Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> ○ Se recomienda estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> ○ Se le recuerda que es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. <u>Plazo Otorgado: Permanente</u> ○ El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente carpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Min ambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> ○ El explotador está en la obligación de suministrar a los trabajadores todos los elementos de protección personal necesarios de acuerdo con las actividades que realicen y tener a su disposición equipos de primeros auxilios. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> ○ Todo explotador deberá vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <u>Plazo Otorgado Permanente.</u> <p>ARTICULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	PHB-11181	LUIS AUGUSTO BENITEZ NIETO	16/7/2018	1234	ARTÍCULO PRIMERO: INFORMAR al titular que se deja en firme las medidas a aplicar, recomendaciones e instrucciones técnicas y medidas de seguridad adoptadas, mediante el acta de fiscalización integral títulos

EST-VSC-PARCU-049

					<p>en explotación subterránea y acta de fiscalización integral constancia de la visita de campo y medidas a aplicar de fecha 3 de abril de 2018, toda vez que se notificó debidamente el acta en mención y contra ella no se ejercieron los recursos de ley quedando en firme dichas determinaciones.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Presentar los formatos básicos mineros anual de 2017 y semestral de 2018, los cuales debe realizar a través de la plataforma del SIMINERO. <p>ARTÍCULO TERCERO: Informar al titular minero, que en desarrollo de las labores de fiscalización integral se verificará el cumplimiento de todas las actividades planteadas en el Formato A que hace parte integral del Contrato PHB-11181 para lo cual deberá entregar los informes y resultados de las actividades desarrolladas, por lo anterior, se requiere que allegue al finalizar el primer año de la etapa de exploración, un informe detallado con los soportes de las actividades ejecutadas.</p> <p>1.1 Por medio del Punto de atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería correr traslado del acta de visita llevada a cabo el día 3 de abril de 2018 y del informe de la visita de fiscalización integral PARCU No. 0491 del 8 de mayo de 2018, frente a las no conformidades encontradas dentro del título minero de la referencia, a fin de que, respecto a lo anterior, se pronuncie en lo de su competencia.</p> <p>1.2 Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero fue emitido el Informe de Visita PARCU No. 0491 de fecha 8 de mayo de 2018, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con lo señalado en el artículo 75 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	3248C2	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S.	16/7/2018	1235	ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo CUARTO, del Auto PARCU-1174 del 09 de julio del 2018, notificado por Estado Jurídico No. 047 del 10/07/2018, el cual quedará así;

EST-VSC-PARCU-049

					<p>ARTICULO CUARTO.- Poner en causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. 3248C2, por el incumplimiento grave y reiterado a la presentación del PTO y la licencia ambiental, dispuesto en el artículo 112 literal i de la ley 685/2001.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	3248C1	CONSORCIO MINERO DE CUCUTA LIMITADA	16/7/2018	1236	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- Corregir el artículo CUARTO, del Auto PARCU-1173 del 09 de julio del 2018, notificado por Estado Jurídico No. 047 del 10/07/2018, el cual quedará así;</p> <p>ARTICULO CUARTO.- Poner en causal de CADUCIDAD, al titular del contrato de Concesión No. 3248C1, por el incumplimiento grave y reiterado a la presentación del PTO y la licencia ambiental, dispuesto en el artículo 112 literal i de la ley 685/2001.</p> <p>PARÁGRAFO 1º. En atención al artículo 288 del código de minas, se concede un término no mayor de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GBB-082	JOSEFINA TOBOS RODRIGUEZ – MATEO ACEVEDO GALVIS	16/7/2018	1237	<p>ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0725 de fecha 05 de julio de 2018, realizado por la autoridad minera.</p> <p>ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR al Titular del Contrato de Concesión Minero No GBB-082, Por recomendación del Concepto Técnico PARCU-0725 de fecha 05 de julio de 2018:</p> <ul style="list-style-type: none"> los Formularios de Declaración de Producción y liquidación de Regalías del III, y IV, trimestre del 2017, I, trimestre del 2018, toda vez que se presentó en cero (0), y lo ahí consignado es responsabilidad del titular.

EST-VSC-PARCU-049

					<ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formato Básico Minero Anual del 2017, con su respectivo plano de labores actualizada, toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información suministrada es responsabilidad del Titular y del ingeniero que lo firma.</i> <p>ARTICULO TERCERO: REQUERIR al titular minero, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>el Formulario de Declaración de Regalías del II trimestre de 2018.</i> • <i>el Formato Básico Minero SEMESTRAL de 2018, mediante la plataforma web del SIMINERO, dentro de los primeros 15 días del mes de julio (calendario).</i> • <i>el acto administrativo expedido por la autoridad ambiental competente que otorgue la respectiva Licencia Ambiental al proyecto minero para adelantar las actividades de Construcción y Montaje o Explotación, o la certificación del trámite del estado del mismo no menor a 90 días.</i> <p>ARTICULO CUARTO: En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con numero de póliza No.49-43-101000545 cuya vigencia es hasta el 17 de septiembre de 2018, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	FL3-114	EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y OTROS	16/7/2018	1238	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querella ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del cotitular del contrato Nº FL3-114, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p>

EST-VSC-PARCU-049

				<p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a la parte querellante y al querellado para el día 12 de JULIO de 2018 a las 7:30 a.m., pero por problemas de logística y de orden técnico, no fue posible realizar la Visita programada, motivo por el cual, se ha determinado reprogramar la diligencia de AMPARO ADMINISTRATIVO para el día 25 de julio de 2018 a las 7:30 a.m. colocando como sitio de encuentro en las instalaciones de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL ZULIA ubicada en la avenida 1 calle 9 esquina Barrio el Triunfo - Palacio Municipal, EL ZULIA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p> <p>Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de CARLOS ESTUPIÑAN (SIN MAS DATOS), el cual reside en un área rural bastante extensa y muy posiblemente no se surta adecuadamente la notificación de la referida querrela, de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Nacional, aunado a los principios de publicidad, transparencia, celeridad, economía procesal consagrados en el artículo tercero de la ley 1437 de 2011, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al Personero Municipal de EL ZULIA, departamento de NORTE DE SANTANDER, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co)</p> <p>Se requiere que los titulares en su calidad de QUERELLANTE, para indicar al Personero Municipal de EL ZULIA departamento NORTE DE SANTANDER el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.</p> <p>Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA y el ingeniero de minas JOHN EMER BASTO pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	---

EST-VSC-PARCU-049

					<p>Procédase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.</p> <p>Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, <u>lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.</u></p> <p>Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:</p> <p>QUERELLANTE: EDUIN MAURICIO FORERO VASQUEZ Y OTROS Notificaciones: Avenida 1 N°14-63 oficina:301 - Cúcuta</p> <p>QUERELLADO: CARLOS ESTUPIÑAN Notificaciones: VEREDA EL SALTO EN EL ZULIA + EDICTO (Alcaldía y ANM)</p>
AUTO PARCU	095-86	INDUSTRIAS COLOMBIANAS MINERARIAS S.A.S – INCOLMINE S.A.S.	16/7/2018	1239	<p>Una vez revisada la solicitud de Amparo Administrativo, se verifica que esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la querrela ante la Agencia Nacional de Minería, por parte del titular del contrato N° 095-86, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:</p> <p><i>“... A opción del interesado dicha querrela podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional” (SIC)</i></p> <p>De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, programó citar a la parte querellante y al querrellado para el día 13 de JULIO de 2018 a las 7:30 a.m., pero por problemas de logística y de orden técnico, no fue posible realizar la Visita programada, motivo por el cual, se ha determinado reprogramar la diligencia de AMPARO ADMINISTRATIVO para el día 26 de julio de 2018 a las 7:30 a.m., en las instalaciones de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA (PAR CUCUTA) ubicada en la calle 13A N°1E-103 Caobos Municipio de SAN JOSÉ DE CUCUTA, Norte de Santander, sitio determinado como punto de encuentro, con el fin de iniciar la diligencia y proceder al desplazamiento hasta el área de la presunta perturbación.</p> <p>Entre otras cosas, se les recuerda a los querrellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).</p>

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige en contra de **INDETERMINADOS (SIN MAS DATOS)**, procédase a librar los oficios correspondientes con copia de este acto administrativo, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

En corolario de lo anterior, procédase a remitir los oficios concernientes al **Personero Municipal de SAN JOSÉ DE CUCUTA**, departamento de **NORTE DE SANTANDER**, para lo de su competencia y sus fines pertinentes (Notificación y Fijación), el cual deberá en el término de cinco (5) días hábiles, enviar a la autoridad minera constancia secretarial de fijación de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos. (e-mail: Roque.Barrero@anm.gov.co)

Se requiere que los titulares en su calidad de **QUERELLANTE**, para indicar al Personero Municipal de **SAN JOSÉ DE CUCUTA** departamento **NORTE DE SANTANDER** el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Dentro de este procedimiento, se ha determinado designar al abogado **JAVIER ALFONSO GELVEZ BOADA** y el ingeniero de minas **JOHN MEMER BASTO** pertenecientes a la **VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este procedimiento de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Procedase a librar los oficios correspondientes para la notificación de las partes y la fijación del edicto, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001.

Nota: Se le recuerda al titular minero, que el personal dispuesto por su parte para atender la diligencia, lo hará bajo responsabilidad del mismo, y deberá contar con los respectivos elementos de protección personal, así como de la respectiva afiliación a seguridad Social Integral.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: **INCOLMINE SAS**
Notificaciones: Calle 100 N°19A – 30 piso 7 – BOGOTÁ

QUERELLADO: **INDETERMINADOS**
Notificaciones: AVISO + EDICTO (Alcaldía y ANM)



EST-VSC-PARCU-049

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 17 DE JULIO DE 2018, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CUCUTA, por el término legal de un (1) día.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


ROQUE ALBERTO BARRERO LEMUS ..
Gestor T1 Grado 7

Proyectó: Mariana Rodriguez B. / Abogada PARCU